



IEE/CG/A045/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CRITERIO A UTILIZAR POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA CONTADURÍA GENERAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INTANGIBLES DE ESTE ORGANO ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 11 de diciembre de 2008, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual fue publicada el 31 de diciembre de esa misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor de conformidad a su Transitorio Primero el día 01 de enero de 2009, teniendo su última reforma el 30 de enero de 2018.

II. Con fecha 12 de enero de 2017, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el Decreto por el que se expide la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, misma que fue publicada el día 28 de enero de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Transitorio Primero.

III. Con fecha 3 de abril de 2017, durante la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el formato de etiqueta de inventario de bienes muebles de este organismo.

IV. El día 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entrando el vigor el 1º de enero de 2018.

V. Con fecha 23 noviembre 2018, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el Acuerdo

identificado con la clave alfanumérica IEECG/A007/2018, por el que se crean los Lineamientos para el alta, uso, resguardo, baja y destino final de los bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de Colima.

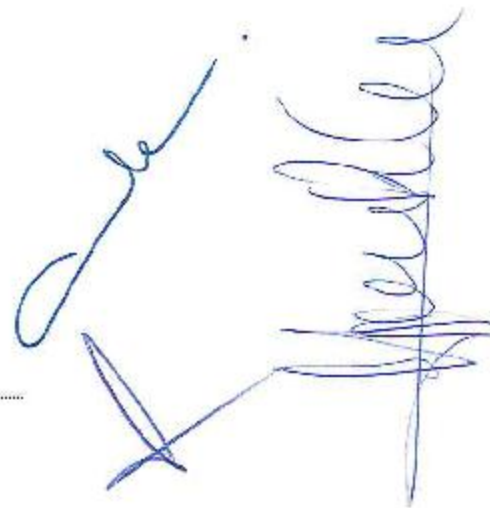
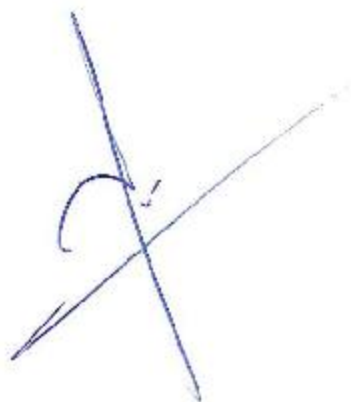
VI. Con fecha 9 de mayo de 2019, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, el Consejo General de este organismo aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/CG/A021/2019, por el que se crea el Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VII. Con fecha 27 de mayo de 2019, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 el Consejo General de este órgano electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/CG/A028/2019, por el que se designó al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VIII. El 6 de diciembre de 2019, durante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo referente al criterio a utilizar por la Dirección de Administración y la Contaduría General para el registro y control del inventario de los bienes muebles e intangibles de este órgano electoral, para ser puestos a consideración del Consejo General de este Instituto.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE-CAPPP-060/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Comisión en cita remitió el mencionado documento a la Secretaría Ejecutiva de este máximo órgano de dirección para los efectos legales conducentes.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes



**CONSIDERACIONES:**

1º.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2º.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3º.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4º.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad; así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Adicionalmente se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 4 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- Así mismo, son atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso y aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual), así como el proyecto del Informe de Avance de Gestión Financiera (semestral) que deban presentarse al Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, enlistadas en el Artículo 14, fracciones II y XVI, respectivamente del Reglamento de Comisiones de este Instituto.

6ª.- Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registro y control de los bienes inmuebles de los entes públicos establece en algunos de sus artículos lo siguiente:

...

*"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;"*

...

En relación con el Sistema de Contabilidad Gubernamental:

...

*"Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará*

*estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."*

...

**"Artículo 19.-** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...

**V. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos."**

En materia del Registro Patrimonial:

**"Artículo 23.-** Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;*
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y*
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo."*

Entendiendo en la Ley General de Contabilidad Gubernamental por el consejo, el Consejo Nacional de Amonización Contable.

**"Artículo 24.-** Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."

**"Artículo 25.-** Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de

los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”

...

**“Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”

**“Artículo 28.-** Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para talos efectos.”

...

**“Artículo 30.-** El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”

En relación con el Registro Contable de las Operaciones.

...

**“Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”

...

**“Artículo 41.-** Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

...

*"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal."*

*"Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

Respecto a la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

...

*"Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."*

...

7ª.- En materia del registro de los bienes muebles e intangibles, el Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC, establece que:

...

**"8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.**

*Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes."*

...

8ª.- Derivado de lo señalado previamente, este Consejo General determina pertinente establecer como criterio y medidas para el adecuado registro y control del inventario de los

bienes muebles e intangibles por parte de la Dirección de Administración y Contaduría General del Instituto Electoral del Estado de Colima, las siguientes:

- a) Para los efectos de este Acuerdo, se consideran bienes intangibles aquellos que no tienen entidad física y que solo pueden ser percibidos a través del mutuo reconocimiento de ciertos derechos y obligaciones como válidas. (Ejemplos: Licencias para el uso de servicios informáticos, los derechos de Software, una página web, Derechos de autor y copyright, etc.)
- b) Los bienes muebles e intangibles que se adquieran posterior a la aprobación del presente instrumento jurídico, cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se registrarán contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes para garantizar su uso adecuado.

Los bienes muebles en este supuesto deberán identificarse mediante la siguiente etiqueta:



Proponiéndose el siguiente tiraje:

CONSEJO GENERAL	A-001 al A-500	500
CME ARMERÍA	B-001 al B-100	100
CME COLIMA	C-001 al C-100	100
CME COMALA	D-001 al D-100	100
CME COQUIMATLÁN	E-001 al E-100	100
CME CUAUHTÉMOC	F-001 al F-100	100



CME IXTLAHUACÁN	G-001 al G-100	100
CME MANZANILLO	H-001 al H-100	100
CME MINATITLÁN	I-001 al I-100	100
CME TECOMÁN	J-001 al J-100	100
CME VILLA DE ÁLVAREZ	K-001 al K-100	100

- c) A más tardar el 15 de marzo de 2020, la Dirección de Administración con apoyo de los Consejos Municipales Electorales de este órgano electoral, concluirán con el levantamiento de un inventario total de los bienes muebles e intangibles patrimonio de este Instituto que permita, con base a su valor, identificar cuales se encuentran registrados en otras cuentas contables y sean susceptibles de ser inventariados conforme al nuevo criterio señalado en el inciso anterior; así como, proceder al debido registro contable y trámite correspondiente.
- d) Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se registrará contablemente en la cuenta de Activos Fijos y serán sujetos a los controles respectivos.

Los bienes muebles en este supuesto deberán identificarse mediante la siguiente etiqueta:



Proponiéndose el siguiente tiraje:

CONSEJO GENERAL	A-001 al A-500	500
CME ARMERÍA	B-001 al B-100	100
CME COLIMA	C-001 al C-100	100

CME COMALA	D-001 al D-100	100
CME COQUIMATLÁN	E-001 al E-100	100
CME CUAUHTÉMOC	F-001 al F-100	100
CME IXTLAHUACÁN	G-001 al G-100	100
CME MANZANILLO	H-001 al H-100	100
CME MINATITLÁN	I-001 al I-100	100
CME TECOMÁN	J-001 al J-100	100
CME VILLA DE ÁLVAREZ	K-001 al K-100	100

De lo anterior se desprende que respecto a los bienes intangibles únicamente se llevará un registro contable en la cuenta de Activos Fijos, sin que se generen las etiquetas de inventario descritas en supralíneas.

Durante las actividades descritas en los incisos b), c) y d) se deberá atener lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba los criterios y medidas para el adecuado registro y control del inventario de los bienes muebles e intangibles del Instituto Electoral del Estado de Colima señaladas en la Consideración 8ª del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a titulares de Contaduría General, Dirección de Administración y Contraloría Interna, así como a los Consejos Municipales Electorales; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de enero de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

**SECRETARIO EJECUTIVO**



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2018-2020**

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER AVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A045/2019 del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 15 (quince) de enero del año 2020 (dos mil veinte).